El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad GRUPO ARBELAEZ H&C S.A.S. con NIT 900.972.696-0 representada legalmente por el señor HERNAN DARIO ARBELAEZ SANCHEZ identificado con C.C 1.110.457.699, radicó bajo el No. 73001-1-19-0152 del 22 de marzo de 2019, solicitud de modificación de licencia de construcción vigente aprobada inicialmente mediante resolución No. 73-001-2-17-0447 de agosto 08 de 2017 expedida por la Curaduria Urbana Dos para el predio ubicado en la Transversal 8 No. 141-28 Villa Lily en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-217461 y ficha catastral 01-10-0300-0084-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 0992 del 08 de abril de 2019, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE de los predios ubicados en la Cl 141 tv 8 No. 141-38 y Cra 12 No., 141-28 B/ Salado por causal "cerrado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 19100165 y entregada de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el señor HERNAN DARIO ARBELAEZ SANCHEZ en calidad de represéntate legal del titular de trámite de licencia, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1882 del 22 de julio de 2019, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-19-0319 del 22 de julio de 2019.

Que el representante legal la sociedad solicitante, mediante escrito radicado en las instalaciones de la Curaduria Urbana Uno bajo el No. 2071 del 12 de agosto de 2019, requirió la suspensión de sus términos en el trámite de solicitud de modificación de licencia de construcción vigente, petición resuelta a favor mediante auto No. 73001-1-19-0357 de agosto 12 de 2019.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)*". *Negrilla y cursiva fuera de texto*

Que mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2636 del 18 de octubre de 2019, HERNAN DARIO SANCHEZ ARBELAEZ actuando como representante legal la sociedad GRUPO ARBELAEZ H&C SAS, solicitó Desistir del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de modificación de licencia de Construcción vigente, radicada bajo el No. 73001-1-19-0152 del 22 de marzo de 2019, por la sociedad GRUPO ARBELAEZ H&C S.A.S. con NIT 900.972.696-0, representada legalmente por el señor HERNAN DARIO ARBELAEZ SANCHEZ identificado con C.C 1.110.457.699, entendiéndose como tal a partir del día 18 de octubre de 2019 -fecha en la que fue radicada la solicitud No.2636-

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2019.

Arq. LUIS EDUARDO GARCÍA RAMÍREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyectó: Abg. Zulim M.